

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el 14 de enero 2016 reunido el Consejo de Salarios del grupo N° 10: "Comercio en general", subgrupo N° 4: "Bazares, Ferreterías, Pinturerías y Jugueterías; Venta de Artículos de Electricidad y Electrónica", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Bettina Fernández y Lic. Marcelo Terevinto y Delegados Empresariales: Dr. Juan Mailhos; Delegados de los Trabajadores: Sres. Favio Riverón y Jorge Peloché

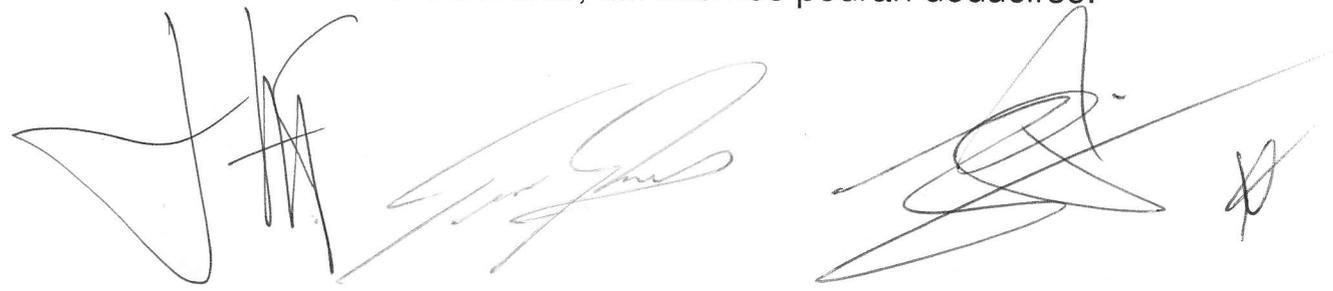
HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial correspondiente, en aplicación de lo dispuesto en el convenio colectivo suscrito el 14 de noviembre de 2013

SEGUNDO: Para el período 1 de enero de 2016 - 30 de junio de 2016 se acuerda un incremento, resultante de los siguientes criterios:

Ajuste a partir del 1 de enero 2016 (solo para los sobrelaudos).

- I) Los salarios **hasta un 30% por encima de los mínimos** de las categorías, ajustarán sobre sus remuneraciones vigentes al 31/12/15 un 2 % por concepto de crecimiento.
- II) Los salarios **entre un 31% y 60% por encima de los mínimos** de las categorías, ajustarán sobre sus remuneraciones vigentes al 31/12/15 un 1,5 % por concepto de crecimiento.
- III) Los salarios **entre un 61% y 100% por encima de los mínimos** de las categorías, ajustarán sobre sus remuneraciones vigentes al 31/12/15 un 0,75 % por concepto de crecimiento.
- IV) Si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en este Convenio, los mismos podrán deducirse.



V) En esta oportunidad y como así lo establece el convenio vigente, solo reciben ajuste salarial los salarios que están por encima del laudo.

Quebranto de Caja. A partir del 1/1/16 los trabajadores que desempeñen la categoría de Cajero contarán con un quebranto de caja mensual de \$ 711 por 44 horas semanales de labor(ajuste por IPC anual año 2015 del 9,44 %) , en caso que la jornada sea menor, la prima será proporcional a las horas realmente trabajadas.- De dicho monto se descontarán mensualmente los faltantes que se comprueben en los cierres diarios de caja. De no existir faltantes los funcionarios recibirán en forma integra la partida antes mencionada.-En los casos que se verifique un faltante mayor el monto que se establece como quebranto, la diferencia quedará como saldo a descontar del quebranto de caja de los meses posteriores.-

Leída, se firman 8 ejemplares del mismo tenor.

